

4-22-2-48

R. 21074

37-3  
98  
(13)

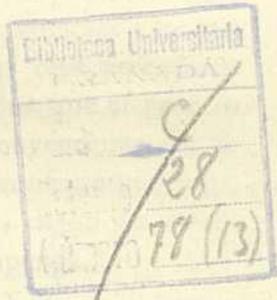
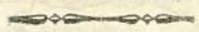
PARTE DEL PROYECTO

DE LAS ORDENANZAS MILITARES

PRESENTADAS A LAS CORTES

POR EL GOBIERNO,

QUE COMPRENDE EL CAPITULO QUE TRATA DE LAS  
OBLIGACIONES GENERALES PARA OFICIALES.



MADRID EN LA IMPRENTA NACIONAL

AÑO DE 1822,

4

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

048 (13)

2 400 40

Galha

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

ARTICULO PRIMERO.

**E**l Oficial, de cualquiera graduacion que sea, no olvidará nunca que su aplicacion, desinterés, prudencia é irrepreensible conducta, su exactitud en el servicio y firmeza en el mando con sujecion á la observancia rígida de las leyes militares, debe ser el constante ejemplo que ha de dar á sus inferiores para inspirarles confianza, estímulo en el mejor desempeño de sus obligaciones, y amor á la gloriosa carrera de las armas.

ARTICULO II.

Tendrá circunspeccion y dulce trato con sus súbditos, y urbanidad en todos actos; distinguiendo en atencion á los que que por su mérito y cualidades militares sean acreedores: no usarán con ellos de chanzas ni de palabras que ofendan su honor ó persona: en las reprensiones ó reconvenciones por alguna falta se medirá en términos que no verifique mal trato, pues cualquier abuso de su autoridad es digno de la reprension ó castigo que la Ordenanza le imponga.

ARTICULO III.

No perderá ocasion para manifestar á sus inferiores el honor y delicadeza con que siempre deben conducirse. Les hablará frecuentemente de su profesion, estimulando á que se apliquen, despues de impuestos en las materias concernientes para el mejor desempeño de las obligaciones de su



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala: \_\_\_\_\_

C

Estante: \_\_\_\_\_

001

Numero: \_\_\_\_\_

048 (13)

ARTICULO PRIMERO.

**E**l Oficial, de cualquiera graduacion que sea, no olvidará nunca que su aplicacion, desinterés, prudencia é irreprochable conducta, su exactitud en el servicio y firmeza en el mando con sujecion á la observancia rígida de las leyes militares, debe ser el constante ejemplo que ha de dar á sus inferiores para inspirarles confianza, estímulo en el mejor desempeño de sus obligaciones, y amor á la gloriosa carrera de las armas.

ARTICULO II.

Tendrá circunspeccion y dulce trato con sus súbditos, y urbanidad en todos actos; distinguiendo en atencion á los que que por su mérito y cualidades militares sean acreedores: no usarán con ellos de chanzas ni de palabras que ofendan su honor ó persona: en las reprensiones ó reconvenciones por alguna falta se medirá en términos que no verifique mal trato, pues cualquier abuso de su autoridad es digno de la reprension ó castigo que la Ordenanza le imponga.

ARTICULO III.

No perderá ocasion para manifestar á sus inferiores el honor y delicadeza con que siempre deben conducirse. Les hablará frecuentemente de su profesion, estimulando á que se apliquen, despues de impuestos en las materias concernientes para el mejor desempeño de las obligaciones de su



empleo, á instruirse y adelantar sus conocimientos en la ciencia de la guerra. Cuidará de inspirarles amor, respeto y fidelidad á las leyes del Estado; no omitiendo medio alguno para preparar sus espíritus á los grandes sacrificios que por su gloriosa carrera exigirá de ellos la patria algun dia.

#### ARTICULO IV.

Debe observar y enterarse de las costumbres, capacidad, aplicacion y exactitud en el servicio de sus respectivos subordinados; cuidará de la quietud y union entre sí, y vigilará muy atentamente si llenan las obligaciones de su empleo. De este modo se pondrá en estado de conocer la disposicion, aptitud y verdadero concepto á que cada uno es acreedor, como de aplicar con acierto, en las faltas que notare, la re-prension ó castigo convenientes para su correccion.

#### ARTICULO V.

El Oficial de cualquiera graduacion que sea autorizado para dar órdenes, antes de expedirlas meditará si su contenido está comprendido en las facultades que la Ordenanza concede á su empleo, y si reúnen el tino y prudencia con que deben estar concebidas para seguridad del acierto y ejecucion en todas sus partes: se explicarán en términos claros y concisos, que no admitan interpretacion; y únicamente se darán verbales en caso urgente que no haya tiempo de escribirlas, ó cuando sean de muy corta entidad.

#### ARTICULO VI.

El mas grave cargo que se puede hacer á cualquiera Oficial, y muy particularmente á los Gefes, es el no haber

dado exacto y literal cumplimiento á las Ordenanzas y Leyes Militares, y á las órdenes de sus respectivos superiores; el manifestar en sus conversaciones repugnancia ó tibieza en obedecerlas; el hacer crítica de ellas, ó permitir que sus subordinados la hagan.

#### ARTICULO VII.

Recibirá las quejas que le dieren sus inferiores por los conductos prevenidos: hará pronta justicia, y tomará las providencias que se hallen en sus facultades; y si no residiesen en su empleo las suficientes para poner remedio, dará parte inmediatamente á su inmediato Gefe superior por escrito ó de palabra, segun la entidad del caso, informándole cuanto en su honor y conciencia considere justo.

#### ARTICULO VIII.

Cuando un superior hubiese reprendido ó arrestado á algun subalterno suyo, y este se atreviese á pedirle satisfaccion, el primero sin entrar en contestacion alguna le pondrá preso en la prevencion, y dará parte inmediatamente por escrito al Coronel ó Comandante del Cuerpo, quien graduando la falta cometida, tomará la providencia correspondiente. En caso de haber el inferior puesto mano á la espada ú otra arma ofensiva, ó tratádole con palabras indecorosas, se le suspenderá del ejercicio de su empleo por el Gefe principal del Cuerpo, le mantendrá preso, y quedará sujeto á un juicio militar.

#### ARTICULO IX.

Ningun Oficial se podrá disculpar con la omision ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto todo superior hará cargo de

las faltas que notare al inmediato subalterno, que debe zelar ó ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si este resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente; en inteligencia que por el disimulo recaerá sobre el superior la responsabilidad.

ARTICULO X.

Todo Oficial Comandante de cualquiera tropa en faccion será responsable de su vigilancia y exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, y de las generales que explica esta Ordenanza, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le esten prevenidas el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el mas digno de su espíritu y honor.

ARTICULO XI.

En cualquier Oficial que mande á otros, ó se halle solo, será prueba de corto espíritu é inutilidad para mando el decir que no alcanzó á contener la tropa á su orden, que él solo no pudo sujetar á tantos, ó con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente, ó de su cobardía en las acciones de guerra; pues el que manda desde que se pone á la cabeza de su tropa ha de zelar la obediencia en todo, é inspirar el valor y desprecio de los riesgos: siempre que suceda cualquiera de estos casos, el Oficial ú Oficiales serán juzgados con arreglo á las leyes militares.

ARTICULO XII.

Todo Oficial de cualquiera graduacion que sea, cuando fuere mandado para algun servicio, se hallará puntualmente

en el parage y hora determinada en la orden que le dieren; y se encarga á los Gefes no disimulen ni aun los minutos en objeto tan interesante al descanso de las tropas y acierto de las operaciones.

ARTICULO XIII.

Todo Oficial general ó particular que mande ejército ó cuerpo separado de tropas, empleará en los casos extraordinarios los Oficiales y tropa en los puestos y destinos que juzguen por mas convenientes, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á escalas y formalidades que deben observarse en los servicios ordinarios; prohibiéndose que persona alguna ni cuerpo pida explicaciones, ni manifieste agravio sobre este asunto, pues obedecerán sin réplica ni dilacion, aunque resulte por estas providencias alguno de mayor graduacion á las órdenes de otro de inferior.

ARTICULO XIV.

Todo Oficial que se considere agraviado sobre cualquier asunto militar le será permitido el recurso, haciéndolo por sus Gefes y con buen modo; y cuando no lograre de ellos la satisfaccion á que se gradúe acreedor, podrá llegar al Rey con la representacion de su agravio, siempre que haya observado los trámites prescritos en esta Ordenanza; pero se prohíbe á todos el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores murmuraciones sobre cualquiera asunto del servicio, ó especie que pueda infundir disgusto en él; pues con grave daño del servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los quejosos ventaja alguna: se encarga muy particularmente á los Gefes que contengan, vigilen y castiguen con arreglo á Ordenanza conversaciones tan perjudiciales, cuya culpa será tanto mas grave cuanto mayor fuere la graduacion del Oficial que la cometiere.

## ARTICULO XV.

La profunda subordinacion á sus superiores, el respeto á las justicias, la consideracion á las personas condecoradas no militares, y la atencion y urbanidad con los paisanos, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

## ARTICULO XVI.

Todo Oficial obedecerá sin réplica ni dilacion á sus superiores, asi en las materias concernientes al servicio militar (en cuanto no se oponga al artículo 55 de la obligacion del Soldado) como en los arrestos que le impongan. Si tuviese que hacer alguna reflexion en el acto, la expondrá en términos comedidos y respetuosos, y de ningun modo pedirá explicaciones si el Gefe no tiene por conveniente darlas.

## ARTICULO XVII.

El que siendo reprendido por sus superiores produce su nacimiento, aprobaciones que ha tenido de otros Gefes, ú otras razones ajenas en aquella ocasion del sentimiento que debe causarle su falta, y de la subordinacion con que debe oírles, será mortificado con proporcion á la irregularidad del caso.

## ARTICULO XVIII.

El que se mandare para cualquiera servicio, sea de la graduacion ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diese, ó que comprenda otro agravio, reservará su queja

hasta haber concluido la faccion á que fuese destinado: entonces la producirá al Gefe que corresponda; y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio lo podrá antes significar á su inmediato superior.

#### ARTICULO XIX.

Se prohíbe á todo inferior hablar mal de su superior, zaherir su reputacion, ni producir especies que redunden en menosprecio de su persona: si tuviere queja de él, la expondrá por escrito precisamente á quien la pueda remediar; y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones, castigándose con el mayor rigor con arreglo á Ordenanza al que contraviniere.

#### ARTICULO XX.

Siempre que en la calle, paseo ú otro parage público encontrare al Gobernador militar ó Comandante de armas cualquiera Oficial de los que le esten subordinados, sin distincion de grados en estos, y sea ó no Oficial General el que mandare, se pararán y le saludarán con el sombrero, ó llevando la mano derecha á la visera del morrion ó casco, practicando lo mismo con todo Oficial General, aunque no mande, y con los Gefes de sus respectivos cuerpos, excepto el caso de hallarse sobre las armas, que entonces lo harán en los términos que prevenga el respectivo reglamento de táctica.

#### ARTICULO XXI.

Los Oficiales sin distincion de graduacion en cualquiera concurrencia entre sí, ó del trato civil de las gentes, distinguirán en respeto y atencion á sus superiores, tratándoles con el mayor decoro y urbanidad; de modo que á los Oficiales

Generales ó Gefes de Cuerpo cederán los inferiores el asiento ó lugar que tengan en el mejor parage de la pieza en que se hallen reunidos, observándose por regla general que ningun subalterno pueda estar sentado habiendo Capitan en pie, y asi comparativamente por las demas clases de la Milicia.

ARTICULO XXII.

Todo Oficial (sin distincion de graduacion) que sobre cualquier asunto militar diere por escrito ó de palabra informe contrario á lo que supiere, será expelido del servicio en virtud de un juicio militar, tratado como testigo falso, y sufrirá ademas las penas que las leyes del Estado señalen á este delito; y si fueren ambiguas, misteriosas ó implicadas sus cláusulas, se le reprenderá, obligándole á explicarse con claridad.

ARTICULO XXIII.

Todo Oficial tendrá siempre presente que el único medio para ser atendido en sus ascensos, y grangearse la estimacion y concepto de sus superiores, está cimentado en el exacto cumplimiento de las obligaciones de su empleo, en su adhesion y fidelidad á la Constitucion de la Monarquía, aptitud y conducta irreprochable en acreditar la buena reputacion de su espíritu y honor, mucha aplicacion y amor al servicio, y constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, talentos y constancia.

ARTICULO XXIV.

Cualquiera que estuviere mandando una porcion de tropa no se quejará á sus Gefes de estar cansada, no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le da, con otras es-

pecies que distraigan de hacer un pleno uso de ella; y si hiciere alguna representacion ha de ser muy fundada y convincente, con mucha reserva, á solas, y por escrito precisamente. La contravencion ó infundada reflexion en semejantes casos será castigada como falta grave de insubordinacion y flojedad en el servicio.

## ARTICULO XXV.

El Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio de las armas: el llegar tarde á su obligacion (aunque sea de minutos), el excusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que le corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesion militar, son pruebas de grande desidia y de ineptitud para tan gloriosa carrera.

## ARTICULO XXVI.

Los Oficiales de cada Cuerpo han de considerar continua su obligacion de vigilar cuando va la tropa de él sin armas por las calles ú otros parages públicos, la policia, aseo, propiedad y buen porte de cada uno, sea ó no de su compañía, en quien hallen que reprender; y si fueren con armas para algun servicio vigilarán asimismo si observan el orden, silencio y circunspeccion que requiere aquel acto, remediando por sí lo que puedan, segun las faltas que notaren, y dando parte despues á sus superiores para que recaiga la providencia correspondiente: el que por desidia desatienda con poco zelo esta precisa obligacion será reprendido ó mortificado severamente por sus Gefes en consideracion á ser un individuo que no se interesa por su cuerpo.



## ARTICULO XXVII.

Sin permiso del Coronel ó Gefe principal no podrán separarse los Oficiales de su cuerpo, ni pasar una noche fuera del distrito en que se hallare de guarnicion ó cuartel, sin licencia del que mande las armas, solicitada con conocimiento y consentimiento por escrito del Gefe del cuerpo; y siempre que se incorporen en él por haber estado en comision del servicio, ó por otra causa, se presentarán á los expresados superiores: el que faltare á lo prevenido será castigado ó suspenso del ejercicio de su empleo, segun las circunstancias de la falta.

## ARTICULO XXVIII.

Todo Oficial que hubiere estado separado del Cuerpo con cualquiera motivo, cuando se restituya á él estará obligado á enterarse y leer por sí todas las órdenes dadas en tiempo de su ausencia, así generales como tambien las de la plaza y la diaria del Cuerpo.

## ARTICULO XXIX.

Los Oficiales de cualquiera clase que sean, que oyeren ó entendieren á tropa de su compañía ó de cualquiera otra, aunque de distinto cuerpo, conversacion ó especies que puedan originar trascendencia ó mal ejemplo á la subordinacion y disciplina, tomarán por sí las providencias que puedan para arrestarlos, y darán parte inmediatamente á sus Gefes para que atiendan al remedio de las consecuencias que pudiera producir; y los que con poco zelo, por el bien del servicio de las armas, desatiendan esta precisa obligacion, quedarán sujetos á un juicio militar.

## ARTICULO XXX.

Todo Oficial que se halle mandando tropa en ejercicios doctrinales, listas y revistas, y se presentase en aquel acto Persona Real, el General en jefe del ejército, el Comandante general del distrito, el Inspector del arma, el General de la respectiva division, ó Gefe del Estado mayor del Ejército, pedirá permiso para empezar, continuar ó retirarse, y mandará con su propia voz las maniobras que se ejecuten; pero no hallándose presente alguna de las personas expresadas, y sí algun Oficial General, el Gobernador de la plaza, Comandante de las armas ó Subinspector, bastará que pida permiso para continuar ó retirarse.

## ARTICULO XXXI.

Siempre que el Coronel ó Teniente Coronel de un Cuerpo estuvieren presentes, el Comandante de batallon ó escuadron que mande tomará su permiso para empezar, continuar ó retirarse en cualquier acto del servicio en que se hallare, cuya regla se observará entre los individuos del propio Cuerpo ó Regimiento en igual caso, respecto los de inferior á superior graduacion, ó mas antiguos en una misma.

## ARTICULO XXXII.

Todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo; y siempre que cualquiera Oficial se halle de faccion estará con exacta vigilancia observando ciegamente, si estuviere subordinado, las órdenes que el Gefe de quien dependa le consigne, soste-

niendo con firmeza , y haciendo obedecer las suyas cuando se hallare independiente.

ARTICULO XXXIII.

En todos los casos en que al Oficial se le mande guardar secreto por sus superiores sobre objeto de marcha ú otro fin del servicio, le observará rigurosamente con responsion de los perjuicios que de divulgarse resultaren.

ARTICULO XXXIV.

La única certificacion que apreciarán los Oficiales es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus Gefes, Generales ó inmediatos, y la calificacion que hayan merecido en sus hojas de servicios, pues los del Cuerpo no darán otras que sus informes á las instancias á que dieren curso.

ARTICULO XXXV.

Todos los Oficiales del Ejército permanente, y los de la Milicia nacional activa tendrán la ordenanza y el reglamento peculiar de su arma. Los Gefes tendrán ademas los reglamentos peculiares de las otras armas.

ARTICULO XXXVI.

Todo Militar sin distincion de graduacion, ademas de cumplir con cuanto previene la ordenanza y reglamentos, ha de obedecer las órdenes, decretos, bandos de policia y sanitarios lo mismo que los demas ciudadanos, manifestando con su puntualidad el respeto y obediencia que se debe á las leyes.

## ARTICULO XXXVII.

Los Gefes y Oficiales de todas armas é institutos sin distincion usarán sobre las armas de vestuario exactamente igual al del Soldado , á excepcion de que la casaca será larga , y los géneros de mejor calidad , aunque de una misma desde el Subteniente al Coronel inclusive , prohibiéndose el uso de capote ó levita en aquel acto , á menos de que la tropa le tenga puesto. Cuando no se hallen sobre las armas ó en actos del servicio , será permitido á los Gefes y Oficiales el uso de frac ó levita con sus divisas , llevando espada ó sable , y morrion ó sombrero de tres picos con escarapela roja.

Los Oficiales Generales usarán de su uniforme en todos los actos del servicio militar , y fuera de ellos podrán vestir de paisanos llevando la faja correspondiente á su grado. Todos los géneros que se empleen en las prendas de vestuario y uniformes serán precisamente de las fábricas nacionales.

## ARTICULO XXXVIII.

El Oficial influirá en sus inferiores , de cualquiera clase que sean , el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad , castigando toda conversacion dirigida á elogiar su disciplina , inteligencia de sus Gefes , armamento , municiones , caballos , provisiones y trato , ó con objeto de deprimir los pertenecientes al Ejército nacional.

## ARTICULO XXXIX.

En las privaciones y fatigas deben ser los Oficiales , de cualquiera graduacion que sean , el modelo de sufrimiento y constancia de la tropa quo tengan á sus órdenes. En los com-

bates, en las empresas arduas y de riesgo les darán ejemplo de valor y denuedo, sin omitir medio alguno para entusiasmar é inflamar el ánimo de sus inferiores, disponiéndoles así á sacrificar sus vidas gloriosamente, si necesario fuere, al bien y servicio de la patria.

## ARTICULO XL.

Todo Oficial, siendo atacado en el puesto que se le confie, no lo desampará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo, y dejar bien puesto el honor de las armas; y el que tuviere orden absoluta de defenderlo á toda costa, lo ejecutará. Si el General del Ejército tuviese duda de su desempeño, le hará juzgar con arreglo á las leyes militares.

## ARTICULO XLI.

Cualquiera Oficial que hiciese una accion de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra será premiado con justa proporcion á ella, para cuyo objeto se halla establecida la Orden nacional de San Fernando; y para que no se alegue por accion distinguida de valor el regular desempeño de su obligacion, se tendrán presentes las circunstancias que se requieren para obtenerla, y que prescribe el reglamento de la misma Orden.

